



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6212/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Fecha de Resolución

18/01/2023

Vía pública, estacionamientos, eventos, embajada,
señalización, incompetencia, remisión y orientación.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con el estacionamiento de las embajadas.

Respuesta

Le informó que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para atender la solicitud, remitiéndola vía Plataforma a dicho Sujeto Obligado.

Inconformidad de la Respuesta

La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado fundó y motivó su incompetencia, así como la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiendo la solicitud a los Sujetos Obligados locales competentes e informando los datos de contacto de la autoridad federal.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6212/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074822002511**, al haber fundado y motivado su incompetencia y remitir la solicitud a los Sujetos Obligados competentes.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Efectos.	26
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074822002511** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“1) ¿Si hay algún evento en las embajadas, qué autoridades les autorizan a ocupar más lugares de estacionamiento que los asignados mediante un permiso?

2) ¿Cuánto tiempo tienen permitido los vehículos adscritos a las embajadas, estacionarse frente y/o alrededor de la ubicación de las embajadas, si las mismas tienen algún evento o necesidad diversa a la habitual?

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

3) *¿Qué acciones o reclamos pueden ejercer los titulares de los inmuebles adjuntos a las embajadas, en caso de que haya vehículos aparentemente adscritos a las mismas, que ocupan más lugares de los que les son autorizados, incluso frente a dichos inmuebles y en su caso, cuál es su regulación jurídica?*

4) *¿Hay algún precepto legal o posibilidad de conciliar frente a alguna autoridad federal, de la Ciudad de México y/o Alcaldía, la controversia que pueda suscitarse entre las embajadas y los titulares de los inmuebles aledaños a éstas, respecto a los lugares y tiempo de estacionamiento que ocupan aquellas?*

5) *¿Las embajadas pueden delimitar por sí solas los lugares de estacionamiento que deseen ocupar frente y/o alrededor de sus ubicaciones o bien qué autoridad delimita los mismos y con qué señalamientos se hace dicha delimitación?." (Sic)*

1.2 Respuesta. El veinte de octubre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3381/2022** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad* en el cual le informa:

*"... Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, por ser un Sujeto Obligado diverso, el cual cuenta con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.” (Sic)

A fin de robsutecer lo anterior, se trae a colación el Creiterio 03/21 emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.” (Sic)

Derivado de la normatividad en cita, se le informa que su solicitud fue **REMITIDA** a la unidad de transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX**, mediante la plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, cuenta con los siguientes datos de contacto:

<p>Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Mtra. Nayeli Hernández Gómez Responsable de la Unidad de Transparencia Dirección: Calle Ermita S/N, PB, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020 Teléfono: 55 5242 5100 Ext. 7801 Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx</p>
--

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“En la respuesta a la solicitud de información, con folio 092074822002511 (notificada el 20 de octubre de 2022), contenida en el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/3381/2022 de 20 de octubre de 2022, la Subdirectora de Transparencia de dicha Alcaldía, indica que del Manual de Administración de tal demarcación, no se advierte que cuente con la competencia para conocer de lo solicitado y por ende remite a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Sin embargo, dicha determinación es ilegal y viola los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Federal, 49 de la Constitución de la Ciudad de México, 1 a 4, 24 fracción II, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues impide el acceso a la información y se declara indebidamente incompetente (lo que actualiza la procedencia de este recurso, según artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia citada), a pesar de lo que se indica enseguida.

En efecto, dicha autoridad pasa por alto que en términos de los artículos 29 fracción V, 30, 32, 34 fracciones III y IV y 54bis fracciones II, III, VI, 58 y 60 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Alcaldía Miguel Hidalgo sí tiene atribuciones en materia de la vía pública y acuerdos con otras naciones. Además, la autoridad dejó de considerar que según el artículo 186 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de

México, las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones son las únicas facultadas para la instalación y preservación de la señalización vial y para la instalación y preservación de la nomenclatura oficial y que al efecto, el señalamiento colocado en los cajones exclusivos para Embajadas, se dispone de conformidad con el diseño para el estacionamiento de servicios especiales, señalado en el Anexo 1 Dispositivos para el control del tránsito, fracción II del Reglamento de Tránsito, así como el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito.

Además, la autoridad no da a conocer si el gobernado puede usar o no algún mecanismo, medio de conciliación o de defensa (como podría ser el SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC), la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), y/o la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP) o alguna otra autoridad, para la conciliación de controversias entre los particulares y las Embajadas en tratándose de uso de vía pública y lugares de estacionamiento, ni si en su caso es dicha Alcaldía la competente para llevar a cabo dicha conciliación y podría resolverse la controversia ante ella.

En tal virtud, si la Alcaldía sí tiene facultades relativas a vía pública, movilidad y señalización vial, además de nomenclatura oficial y también puede responder si ella puede o no conciliar diferencias y a través de qué medio, es ilegal que se haya declarado incompetente, por lo que procede que sí responda la solicitud de acceso a la información planteada, en especial lo relativo a los señalamientos que ha puesto en los cajones de estacionamiento de las Embajadas dentro de su demarcación y la manera de solucionar controversias en este rubro..” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diez de noviembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6212/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de noviembre a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el seis de diciembre mediante oficio No. **AMH/JO/CTRCYCC/UT/4169/2022** de misma fecha suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6212/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de dieciséis de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo

INFOCDMX/RR.IP.6212/2022

234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó la el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, toda vez que el seis de diciembre remitió vía *Plataforma* y correo electrónico, información en alcance a la respuesta, por lo que se analizara su contenido a efecto de determinar si con esta se satisfacen los requerimientos de la *solicitud*.

INFOCDMX/RR.IP.6212/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	06/12/2022 13:53:35	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a la solicitud 092074822002511 origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6212/2022

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

6 de diciembre de 2022, 13:54

Para: "

C. Solicitante
Presente.

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números **092074822002511**, a través de la cual requiere:

De lo anterior se advierte que mediante oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/4165/2022** de seis de diciembre, remitido a quien es recurrente vía *Plataforma* y correo electrónico de misma fecha, el *Sujeto obligado* le informó a quien es recurrente lo siguiente:

“Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.6212/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

[Transcribe agravios]

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, así como en atención a lo manifestado en sus agravios, en esta respuesta complementaria se remiten las documentales:

· Oficio número AMH/CSC/JUDCySSC/074/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Comisión en Seguridad Ciudadana de este Sujeto Obligado.

- Oficio número AMH/DESU/503/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/4163/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite solicitud de información 092074822002511, en cumplimiento al RR.IP.6212/2022 a la Unidad de Transparencia de la SEMOVI.
- Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/4164/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite solicitud de información 092074822002511, origen del RR.IP.6212/2022 a la Unidad de Transparencia de la SSC CDMX.

Ahora bien, como se hizo de su conocimiento mediante el oficio de número AMH/DESU/503/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, este Sujeto Obligado no cuenta con competencias o atribuciones relacionadas a la asignación de espacios de estacionamiento en vía pública. Si bien, como se desprende de la normativa citada en agravios, esta Alcaldía posee atribuciones exclusivas y de forma subordinada en materia de vía pública, no obstante, éstas se constriñen a la instalación y preservación de la señalización vial y nomenclatura en seguimiento a lo establecido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad, mientras que en lo tocante a permisos, éstos se constriñen a aquellos que no afecten su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este caso la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana resultan ser los sujetos obligados competentes para atender su necesidad de información de conformidad con la normativa en materia de movilidad, tránsito y estacionamiento en vía pública. La Secretaría de Movilidad tiene atribuciones establecidas en el artículos 36, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el artículo 12, fracciones II, V, XIII y XXXIX; 170, fracción IV; 207 y 208 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; el artículo 4, fracciones VI, VII, VIII, X y XI del Reglamento para el control de Estacionamiento en vía pública de la Ciudad de

México y; el artículo 32 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; los cuales a la letra señalan:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

“Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;

...

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales; ...” (Sic)

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

“Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, desconformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;

...

XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto serialicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

...

XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

...

CAPÍTULO XIV

DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO

Artículo 170.- La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en la Ciudad, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes criterios:

...

IV. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento;

...

CAPÍTULO XIV

DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO

Artículo 207.- La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes. La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en vía pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.

Artículo 208.- La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos. Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes. ...“(Sic)

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO II
COMPETENCIA**

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:

...

VI. Establecer los lineamientos de señalización vial para el estacionamiento de vehículos en vía pública, de conformidad con el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México y demás normativa aplicable;

VII. Determinar los lineamientos de balizamiento horizontales para la medida de cada cajón de estacionamiento en vía pública atendiendo lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México; así como regular zonas de carga y descarga en la Zona de Parquímetros;

VIII. Otorgar a los terceros autorizados la concesión o permiso, de conformidad con la normativa aplicable para la instalación y operación de los sistemas de parquímetros;

...

X. Otorgar los permisos para residentes;

XI. Coordinarse con las instancias ejecutoras de la Administración Pública de la Ciudad de México para la aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos relativos a la operación del sistema de parquímetros, la ejecución de programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana que se defina en el Reglamento;

...” (Sic)

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO

DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL ESTACIONAMIENTO

“Artículo 32.- La Secretaría y Seguridad Ciudadana podrán sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el establecimiento de espacios de servicios especiales, mediante la señalización vial respectiva. Asimismo, la Secretaría está facultada para solicitar apoyo a la Secretaría de Obras y Servicios y/o a las Alcaldías para retirar los señalamientos respectivos cuando se efectúen modificaciones con objeto de garantizar un uso eficiente de la vía. “(Sic)

Mientras que la Secretaría de Seguridad Ciudadana podría conocer de la información solicitada de acuerdo a las atribuciones y competencias establecidas en la normatividad de la materia, específicamente en los artículos 3; 40, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; el artículo 13, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; el artículo 6 del Reglamento para el control de Estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México y; los artículos 1 y 32 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, los cuales a la letra establecen:

**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

“Artículo 3.- *Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:*

...

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;

XV. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes;

...

**CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES POLICIALES**

Artículo 40.- *La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:*

...

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;

V. Imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad, le correspondan; ...” (Sic)

**LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

“Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

II. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;

...

V. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad; y

VI. Aplicar las sanciones procedentes a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.” (Sic)

Artículo 6. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México le corresponde:

...

IV. Aplicar, imponer y ejecutar las sanciones que correspondan por violaciones al Reglamento de Tránsito;

V. Asignar elementos de la Policía Preventiva de la Ciudad de México o de la policía complementaria en las zonas de estacionamiento en vía pública de la entidad, para ejercer los actos de autoridad que en derecho procedan; ...” (Sic)

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

“Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, ciclistas, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio de la Ciudad de México. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, en observancia a lo establecido en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y normatividad local vigente, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, y establece los esquemas de sanciones por la comisión de infracciones a los preceptos contenidos en el presente reglamento.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento. (...)” (Sic)

En seguimiento a lo anterior, se desprende que son ambas Secretarías son las responsables del ordenamiento y vigilancia del estacionamiento de vehículos en la vía pública. Por lo que se procedió a remitir la solicitud de información a dichos sujetos obligados para su debida atención.

Po otra parte, no es óbice mencionar que por lo que respecta a los locales consulares, éstos gozan de inmunidad y privilegios de las misiones diplomáticas establecidas en la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, la cual se refiere a las disposiciones de derecho común internacional respecto al apropiado manejo y facilidades que entre Estados deberán existir para el desarrollo de las funciones consulares, de las cuales se traen las colación la siguientes:

“Artículo 28

FACILIDADES CONCEDIDAS A LA OFICINA CONSULAR PARA SU LABOR

El Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

...

Artículo 31

INVOLABILIDAD DE LOS LOCALES CONSULARES

1. Los locales consulares gozarán de la inviolabilidad que les concede este artículo.

...

3. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los párrafos anteriores, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.

4. Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisita, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

...

Artículo 34

LIBERTAD DE TRANSITO

Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos relativos a las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará la libertad de tránsito y de circulación en su territorio a todos los miembros de la oficina consular.” (Sic)

En este orden de ideas, aquel Sujeto Obligado que tiene atribuciones es la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, posee las siguientes facultades:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO IX

De las Facultades de los Directores Generales

ARTÍCULO 18. *La Dirección General de Protocolo está a cargo de un Director General, quien tiene las facultades siguientes:*

I. Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, así como de su personal, y hacer valer, en su caso, las reciprocidades que procedan;

II. Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de los organismos internacionales con sede o representación en México, basados en los acuerdos de sede correspondientes;

III. Transmitir, a solicitud de las representaciones extranjeras acreditadas en México, la exención de pago de impuestos de los inmuebles propiedad de estas, así como fabricar, custodiar y asignar las placas y tarjetas de circulación para vehículos de las embajadas, consulados y organismos internacionales y de sus funcionarios acreditados en el territorio mexicano;

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le sugiere oriente sus requerimientos de información relativos a los puntos 3, 4 y 5 de su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, la cual tiene los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Relaciones Exteriores

Responsable de la Unidad de Transparencia Guillermo Muñoz Morales

Domicilio: Plaza Juárez No. 20, Col. Centro, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. C.P. 06010

Teléfono: 55 3686-5100 ext. 5023, 4740, 4741, 4742

Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Correo electrónico: unidad.transparencia@sre.gob.mx

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el seis de diciembre el *Sujeto Obligado* remitió por correo electrónico a quien es recurrente, la remisión de la *solicitud* a la Secretaría de Movilidad:



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Solicitud de información 092074822002511 para su atención SEMOVI
1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 6 de diciembre de 2022, 13:21
Para: oipsmv@cdmx.gob.mx
Cc: [Redacted]

Estimada Responsable de la U. T. de la Secretaría de Movilidad de la CDMX
Presente.

(Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700; teléfonos 5552099911 5552099913 ext. 1277; oipsmv@cdmx.gob.mx)

Por medio del presente se remite solicitud de Información folio 092074822002511, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

De todo lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó que no cuenta con competencias o atribuciones relacionadas a la asignación de espacios de estacionamiento en vía pública, pues si bien posee atribuciones exclusivas y de

forma subordinada en materia de vía pública, éstas se constriñen a la instalación y preservación de la señalización vial y nomenclatura en seguimiento a lo establecido por la Secretaría de Movilidad, mientras que en lo tocante a permisos, éstos se constriñen a aquellos que no afecten su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, que la Secretaría de Movilidad tiene atribuciones establecidas en el artículo 36 fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el artículo 12 fracciones II, V, XIII y XXXIX; 170 fracción IV; 207 Y 208 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; el artículo 4 fracciones VI, VII, VIII, X y XI del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México; y el artículo 32 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, remitiendo la *solicitud* a dicho Sujeto Obligado vía correo electrónico de seis de diciembre, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

Es decir, con la respuesta y la información en alcance a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* fundó y motivó su incompetencia, así como la competencia de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pues es la Secretaría de Movilidad a quien le corresponde determinar las zonas en las que se podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de esos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública, y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual de la señalización de cajones de estacionamiento y demás de indicaciones viales; y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde determinar ciertos horarios y días de la semana, la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el establecimiento de espacios de servicios especiales, mediante la señalización vial respectiva.

Aunado a ello, le informó que la Secretaría de Relaciones Exteriores es el Sujeto Obligado competente para atender sus requerimientos relacionados con los puntos 3, 4 y 5 de su *solicitud*, de conformidad con los artículos 28, 31 y 34, de la Convención de Viena sobre relaciones consulares y con el artículo 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de su parque vehicular y los lugares de estacionamiento que son ocupados por dichos vehículos en la vía pública.

Ello sin remitir la *solicitud* a dicho Sujeto Obligado, toda vez que, al tratarse de una autoridad federal, basta con señalarle los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido la atribución del por el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* tiene la atribución de entregar documentos que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, **sin que dicha obligación comprenda generar un documento ad hoc que contenga explicaciones respecto de la consulta** planteada por la parte recurrente para satisfacer los requerimientos a la literalidad, los cuales se encuentran planteados a efecto de obtener explicaciones sobre las situaciones hipotéticas planteadas, como se puede observar en los requerimientos de la *solicitud* al plantear supuestos como “si hay algún evento”, “si las mismas tienen algún evento o necesidad diversa a la habitual”, “acciones de los titulares de inmuebles adjuntos cuando ocupan lugares frente a dichos inmuebles y su regulación, así como las controversias entre estos”, lo cual no es atendible en dichos términos, ya que el Sujeto Obligado al emitir una respuesta en sentido afirmativo o negativo para satisfacer la consulta, estaría aceptando dichos supuestos y tendría

que realizar un documento que contenga las explicaciones conforme al interés particular.

Ahora bien, como señala el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada a la persona solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió información en alcance a la respuesta que satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona recurrente a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

En ese sentido, de la información en alcance a la respuesta podemos advertir que el *Sujeto Obligado* realizó la remisión a uno de los dos Sujetos Obligados locales que consideró competente y la orientación a la autoridad federal competente, fuera del plazo señalado en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, por lo que cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitantes, sin embargo, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *Sujeto Obligado* que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, se observa que:

1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación señalado;

2.- La información fue remitida a este *Instituto* para que obre en el expediente del recurso; y

3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la *solicitud*.

En consecuencia, este *Instituto* determina que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y por tanto, el recurso de revisión queda sin materia de análisis.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125, de la *LPACDMX*, el diverso 286, del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,³ que mismo criterio se sostuvo en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6150/2022, votado el treinta de noviembre por el Pleno de este *Instituto*.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
26

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6212/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**